



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3544/2024.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3544/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



SOLICITO UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS MINUTAS DE TRABAJO, EL NUMERO Y DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS SESIONES REALIZADAS EN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES COMISIONES, de acuerdo al artículo 64,65,66,67,68 y 69 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE MILPA ALTA.

Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Información que no corresponde con lo solicitado, desestimar respuesta complementaria, Informe, minuta de trabajo, comisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	17
7. Vista	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3544/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3544/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3544/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecinueve de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074924000821.

II. El nueve de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta, mediante oficio sin número, de fecha del siete de agosto, firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

III. El doce de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del quince de agosto, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El tres de septiembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio AMA/UT/387/2024 y sus anexos, firmado por la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo del nueve de septiembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el nueve de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el doce de agosto, es decir, el primer día hábil, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- “SOLICITO UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS MINUTAS DE TRABAJO, EL NUMERO Y DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS SESIONES REALIZADAS EN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES COMISIONES, de acuerdo al articulo 64,65,66,67,68 y 69 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE MILPA ALTA.
 - 1. DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS, MOVILIDAD Y REGLAMENTOS PRESIDIDA POR EL CONCEJAL Benjamín Jiménez Melo
 - 2. COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE PRESIDIDA POR LA CONCEJAL Verónica Jazmín Linares
 - 3.COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL. PRESIDIDA POR EL CONCEJAL Heber Alán León Flores
 - 4. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, TRANSPARENCIA, PRESUPUESTO PÚBLICO Y GOBIERNO PRESIDIDA POR EL CONCEJAL Vicente Cabello Osorio
 - 5. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BIENESTAR SOCIAL Y GOBIERNO ABIERTO. PRESIDIDA POR LA CONCEJAL Bárbara Yanina Karina

García Córdova

6. COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, FOMENTO ECONÓMICO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL. PRESIDIDA POR LA CONCEJAL Helen Macías Lobato

7. COMISIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD, DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA. PRESIDIDA POR LA CONCEJAL María Teresa Campuzano Mendoza

8. COMISIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS PRESIDIDA POR LA CONCEJAL Diana Olivos García”. **-Requerimiento único.-**

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- A través de la titular de la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y se adjunta oficio de la Secretaría Técnica del H. Concejo, se informó lo siguiente:

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 209, le hago llegar el siguiente link donde podrá consultar información de las comisiones: https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/concejo_2021-2024.html dicha dirección electrónica corresponde a la página oficial de la Alcaldía Milpa Alta, en el apartado de CONCEJO podrá desplegar CONCEJO 2021-2024 y en la parte inferior encontrará las COMISIONES ORDINARIAS

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- “DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA, EL LINK QUE MENCIONA LA RESPUESTA NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO CUAL REQUIERO EL INFORME SOLICITADO POR CADA UNO DE LOS CONCEJALES, LA SECRETARIA TECNICA NO TIENE DICHO INFORME.” **-Agravio único. -**

Ofreciendo como prueba una captura de lo que le arroja el link que proporcionó el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, la cual se reproduce a continuación.

https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/concejo_2021-2024.html

Comisionados	Actos	Acuerdos	Versiones video grabadas
PRESIDENTE Cjtal. Heber Alán León Flores SECRETARIO Cjtal. Bárbara Yanina Karina García Córdova INTEGRANTE Cjtal. Guadalupe Anahí Pérez Ruiz	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, TRANSPARENCIA, PRESUPUESTO PÚBLICO Y GOBIERNO.

Comisionados	Actos	Acuerdos	Versiones video grabadas
PRESIDENTE Cjtal. Vicente Cabello Osorio SECRETARIO Cjtal. María Teresa Campuzano Mendoza INTEGRANTE Cjtal. Benjamín Jiménez Melo	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BIENESTAR SOCIAL Y GOBIERNO ABIERTO.

Comisionados	Actos	Acuerdos	Versiones video grabadas
PRESIDENTE Cjtal. Bárbara Yanina Karina García Córdova SECRETARIO Cjtal. Vicente Cabello Osorio INTEGRANTE Cjtal. Heber Alán León Flores	• ACTA DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BIENESTAR SOCIAL Y GOBIERNO ABIERTO. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.

COMISIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD, DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA.

Comisionados	Actos	Acuerdos	Versiones video grabadas
PRESIDENTE Cjtal. María Teresa Campuzano Mendoza SECRETARIO Cjtal. Heber Macías Lobato INTEGRANTE Cjtal. Vicente Cabello Osorio	• ACTA DE COMISIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD, DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, FOMENTO ECONÓMICO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.

Comisionados	Actos	Acuerdos	Versiones video grabadas
PRESIDENTE Cjtal. Helen Macías Lobato SECRETARIO Cjtal. Diana Olivos García INTEGRANTE Cjtal. Benjamín Jiménez Melo	• ACTA DE COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, FOMENTO ECONÓMICO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.

COMISIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS.

Comisionados	Actos	Acuerdos	Versiones video grabadas
PRESIDENTE Cjtal. Diana Olivos García SECRETARIO Cjtal. María Teresa Campuzano Mendoza INTEGRANTE Cjtal. Vicente Cabello Osorio	• ACTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del oficio TJACDMX/P/UT/617/2024 y oficio son número de referencia, firmado por la Unidad de Transparencia, se emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Señaló que remitió a las áreas que podrían tener la información para una búsqueda exhaustiva de la información.
- Se adjunta oficio del presidente de una de las comisiones sobre las que se solicita información.
- Se da mediante oficio de la respuesta complementaria un tutorial de como acceder a la información en el link de la respuesta inicial del cual se reproduce una muestra,

5. Encontrará las diferentes comisiones, actas, órdenes del día y listas de asistencia, acorde a la información proporcionada a la Secretaría Técnica por cada presidente de comisión, misma que se hace llegar al área de Alcaldía Digital para su publicación en la página oficial de la Alcaldía de Milpa Alta.



Avenida México, esquina Jalisco
Alcaldía Milpa Alta C.D. 13000, Ciudad de México
T. 55-5861 31-50 ext. 2041



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

- Asimismo el oficio, hace mención de la respuesta de los Concejales de la siguiente forma,

Al respecto le informo que, con fundamento al Reglamento Interno del Concejo en su Artículo 66, las Comisiones para su funcionamiento y deliberación de sus asuntos, cada Comisión llevará su libro de Actas y acuerdos, por lo que, no elaboran minutas de trabajo y para complementar la información de la solicitud **092074924000821**, mediante la cual se dio respuesta con el oficio **AMA/CONCEJO/482/2024** se solicitan a los presidentes de la Comisiones la información requerida por el recurrente:

Mediante los oficios:

1. **AMA/CONCEJO/515/2024**, se solicita información al presidente de la Comisión de Gobierno, Asuntos Jurídicos, Movilidad y Reglamentos, Cjal. Benjamín Jiménez Melo, recibiendo respuesta mediante el oficio **CBJM/00017/2024**, dichos oficios y anexos se encuentran de forma digital en un solo archivo con el nombre del concejal.
2. **AMA/CONCEJO/516/2024**, se solicita información a la presidenta de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano Sostenible, Cjal. Verónica Jazmín Linares Burgos, recibiendo respuesta mediante el oficio **AMA/CONCEJO/CVJLB/005/2024**, dichos oficios y anexos se encuentran de forma digital en un solo archivo con el nombre de la concejala.
3. **AMA/CONCEJO/517/2024**, se solicita información al presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos y Protección Civil, Cjal. Heber Alan León Flores.
4. **AMA/CONCEJO/518/2024**, se solicita información al presidente de la Comisión de Administración, Transparencia, Presupuesto Público y de Gobierno, Cjal. Vicente Cabello Osorio, recibiendo respuesta mediante el oficio **IIHC/VCO/306/24-08**, dichos oficios y anexos se encuentran de forma digital en un solo archivo con el nombre del concejal.
5. **AMA/CONCEJO/519/2024**, se solicita información a la presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, Bienestar Social y Gobierno Abierto, Cjal. Bárbara Yanina Karina García Córdova, recibiendo respuesta mediante el oficio **ACMA/CBGC/028/2024**, dichos oficios y anexos se encuentran de forma digital en un solo archivo con el nombre de la concejala.
6. **AMA/CONCEJO/520/2024**, se solicita información a la presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Económico y Sustentabilidad Ambiental, Cjal. Helén Macías Lobato, recibiendo respuesta mediante el oficio **CHML/10/2023**, dichos oficios se encuentran anexos de forma digital en un solo archivo con el nombre de la concejala.
7. **AMA/CONCEJO/521/2024**, se solicita información a la presidenta de la Comisión de Fomento a la Equidad, Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva, Cjal. María Teresa Campuzano Mendoza, recibiendo respuesta mediante el oficio **AMA/CONCEJO/MTCM/042/2024**, dichos oficios y anexos se encuentran de forma digital en un solo archivo con el nombre de la concejala.
8. **AMA/CONCEJO/522/2024**, se solicita información a la presidenta de la Comisión de Derechos Recreativos, Cjal. Diana Olivares García, recibiendo respuesta mediante el oficio **CJAL/DOG/121/2024**, dichos oficios y anexos se encuentran de forma digital en un solo archivo con el nombre de la concejala.

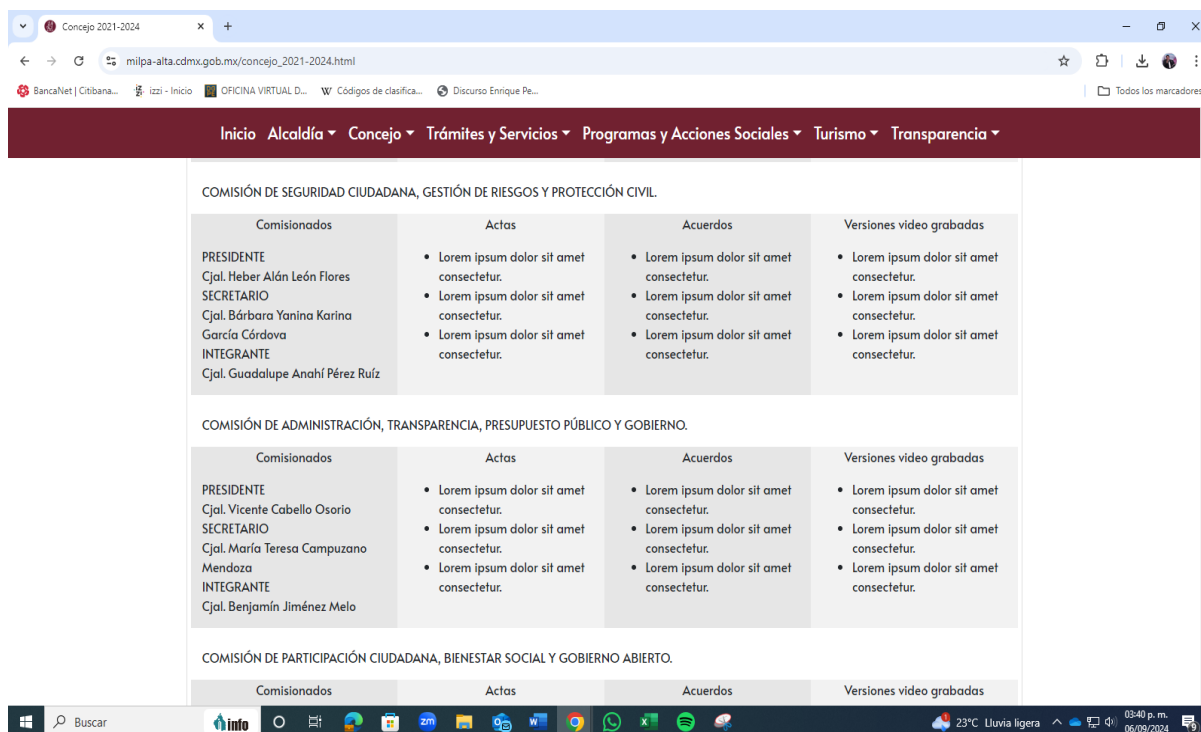


Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 56 36 21 20

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

- Sin embargo, al acceder al link se desprende que no se encuentra toda la información solicitada como se puede observar en la muestra que se reproduce a continuación,



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.			
Comisionados	Actas	Acuerdos	Versiones video grabadas
PRESIDENTE Cjal. Heber Alán León Flores SECRETARIO Cjal. Bárbara Yanina Karina García Córdova INTEGRANTE Cjal. Guadalupe Anahí Pérez Ruíz	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, TRANSPARENCIA, PRESUPUESTO PÚBLICO Y GOBIERNO.			
Comisionados	Actas	Acuerdos	Versiones video grabadas
PRESIDENTE Cjal. Vicente Cabello Osorio SECRETARIO Cjal. María Teresa Campuzano Mendoza INTEGRANTE Cjal. Benjamín Jiménez Melo	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.	• Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur. • Lorem ipsum dolor sit amet consectetur.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BIENESTAR SOCIAL Y GOBIERNO ABIERTO.			
Comisionados	Actas	Acuerdos	Versiones video grabadas

Así de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

- I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante el área competente para tal efecto, es decir la Secretaría Técnica del H. Concejo de la Alcaldía y a los Presidentes de las diferentes comisiones.
- II. Con base en lo anterior, se brindó información en relación con la información que cuenta la Alcaldía, misma que sin embargo no satisface de manera completa la información solicitada por el ahora recurrente.

Por lo tanto, la información que se brindó en vía de respuesta complementaria **no satisface en su totalidad y de manera competente la información solicitada por el ahora recurrente y, por ello, el agravio de la parte recurrente subsiste y no se valida el alcance notificado.**

De manera que, tenemos que la respuesta complementaria no satisface en sus términos a lo requerido y, por lo tanto, carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21⁴** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- “SOLICITO UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS MINUTAS DE TRABAJO, EL NUMERO Y DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS SESIONES REALIZADAS EN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES COMISIONES, de acuerdo al articulo 64,65,66,67,68 y 69 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE MILPA ALTA.
- 1. DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS, MOVILIDAD Y REGLAMENTOS PRESIDIDA POR EL CONCEJAL Benjamín Jiménez Melo
- 2. COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE PRESIDIDA POR LA CONCEJAL Verónica Jazmín Linares
- 3.COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL. PRESIDIDA POR EL CONCEJAL Heber Alán León Flores
- 4. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, TRANSPARENCIA, PRESUPUESTO PÚBLICO Y GOBIERNO PRESIDIDA POR EL CONCEJAL Vicente Cabello Osorio
- 5. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BIENESTAR SOCIAL Y GOBIERNO ABIERTO. PRESIDIDA POR LA CONCEJAL Bárbara Yanina Karina García Córdova
- 6. COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, FOMENTO ECONÓMICO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL. PRESIDIDA POR LA CONCEJAL Helen Macías Lobato
- 7. COMISIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD, DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA. PRESIDIDA POR LA CONCEJAL María Teresa

Campuzano Mendoza

8. COMISIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS PRESIDIDA POR LA CONCEJAL Diana Olivos García”. **-Requerimiento único.-**

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

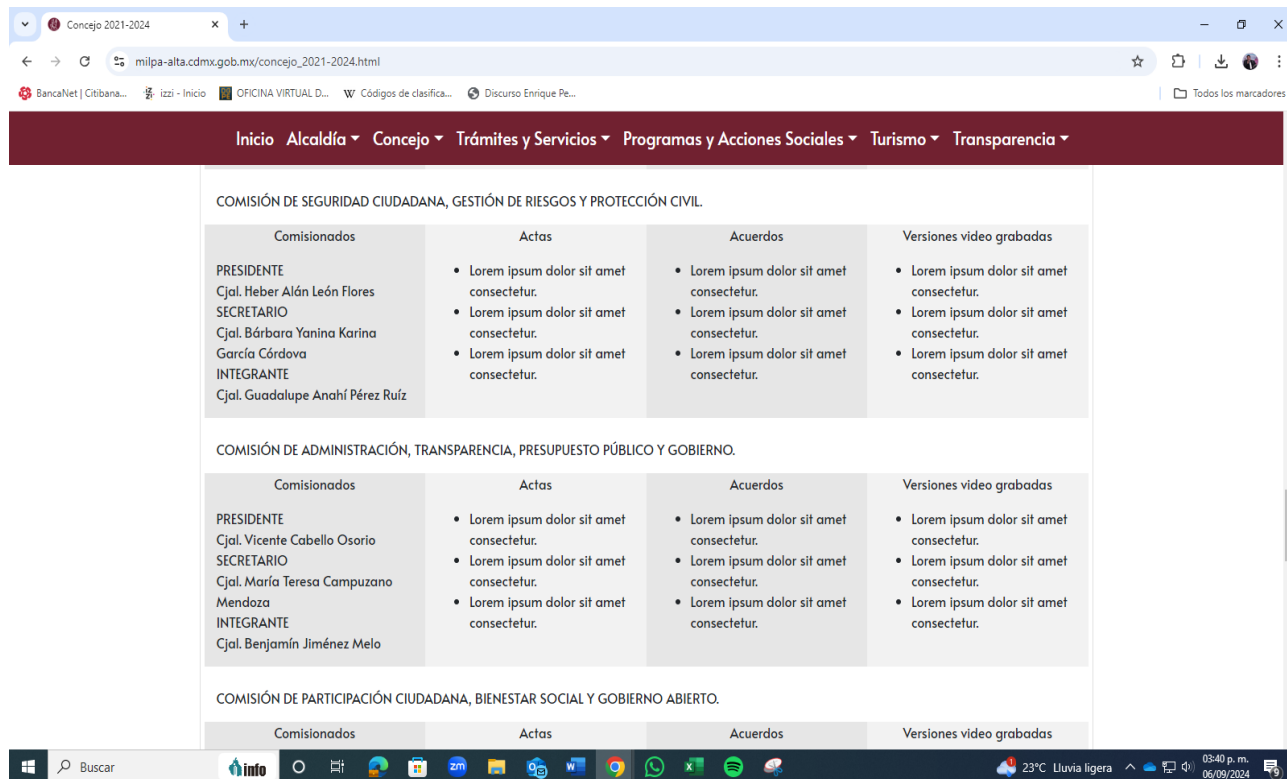
- A través de la titular de la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y se adjunta oficio de la Secretaría Técnica del H. Concejo, se informó lo siguiente:

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 209, le hago llegar el siguiente link donde podrá consultar información de las comisiones: https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/concejo_2021-2024.html dicha dirección electrónica corresponde a la página oficial de la Alcaldía Milpa Alta, en el apartado de CONCEJO podrá desplegar CONCEJO 2021-2024 y en la parte inferior encontrará las COMISIONES ORDINARIAS

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en sus términos, al no haber proporcionado la información solicitada en su totalidad.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por ““DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA, EL LINK QUE MENCIONA LA RESPUESTA NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO CUAL REQUIERO EL INFORME SOLICITADO POR CADA UNO DE LOS CONCEJALES, LA SECRETARIA TECNICA NO TIENE DICHO INFORME.” **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio interpuesto el recurrente ofrece una evidencia de lo que arroja el link proporcionado por el Sujeto Obligado que se muestra a continuación:



De la imagen antes citada, se desprende que la información solicitada no se encuentra disponible en su totalidad en el link proporcionado.

Al respecto, debe señalarse que, con su actuación, el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, toda vez que, no proporcionó lo solicitado y no garantizó el procedimiento de búsqueda contemplado en los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14 y 211 que señalan lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En este sentido, el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, para cumplir con los preceptos antes citados el Sujeto Obligado, si bien es cierto turnó la solicitud ante la persona que ocupa la Secretaría Técnica del H. Concejo de la Alcaldía, la cual asumió competencia plena, cierto es también que dicha área remitió información incompleta sin haber demostrado que llevara a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De manea que, de todo lo dicho, se concluye que **el agravio hecho valer** por la parte recurrente **es fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado **careció fundamentó y motivación, violentado el procedimiento de búsqueda**, así como lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente** con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos sus archivos competentes, derivada de la cual deberá de proporcionar la información solicitada. Lo anterior, en términos de la solicitud.

La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo

ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.